

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUI VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Presidencia							
	Nota Interna							
	Periodo Constitucional 2022-2026	Legislatura 2022-2023						
	Periodo: Primero	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>L-G.1-F01</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>1 de 1</td> </tr> </table>	CÓDIGO	L-G.1-F01	VERSIÓN	01-2016	PÁGINA	1 de 1
CÓDIGO	L-G.1-F01							
VERSIÓN	01-2016							
PÁGINA	1 de 1							

P1.1 – 00405- 2022

Fecha: Bogotá D.C., martes, 30 de agosto de 2022.

Para: Doctora **ELIZABETH MARTINEZ BARRERA**
Secretaria Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes
Doctora **DIANA MARCELA MORALES ROJAS**
Secretaria Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

De: Doctor **EDGAR MAURICIO CAÑON BONILLA**
Secretario Privado de la Presidencia de la Cámara de Representantes

Asunto: Traslado de correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2022

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN		DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	X
		No. FOLIOS	Lo enunciado

Respetadas Doctoras:

Por instrucciones del señor Presidente de la Cámara de Representantes, Honorable Representante David Ricardo Racero Mayorca, acorde a lo normado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, y por considerarlo propio de sus competencias, respetuosamente, nos permitimos realizar traslado a sus despachos para conocimiento de los integrantes de las comisiones, comunicación enviada por los doctores Natalia Gutiérrez Jaramillo, Presidente Ejecutiva de ACOLGEN; Alejandro Castañeda Cuervo, Director ejecutivo de ANDEG; Camilo Sánchez Ortega, Presidente de ANDESCO; José Camilo Manzur J., Director Ejecutivo de ASOCODIS; Luz Stella Murgas Maya, Presidenta de NATURGAS y Germán Corredor Avella, Director ejecutivo de SER COLOMBIA en el cual presentan comentarios y propuestas al proyecto de ley 088 de 2022C – 088 de 2022S "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023".

Del trámite dado a la presente, agradezco informar el trámite y/o hacer llegar copia de la respuesta dada a los ciudadanos a este despacho.


Cordialmente,



EDGAR MAURICIO CAÑON BONILLA
Secretario Privado de la Presidencia
Cámara de Representantes

Proyectó: Gladia Pérez

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional
Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso
Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa
Bogotá D.C. Colombia.

 COMISIÓN CUARTA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Thoniem Rodríguez</i>
Fecha:	<i>31/08/2022</i>
Hora:	<i>12:25 pm</i>
Número de Radicado:	<i>106</i>

Folios *5*

www.camara.gov.co
twitter@camaracolombia
Facebook: camaraderepresentantes
PBX: +60 (1) 3904050 Ext: 5257
Línea Gratuita: 018000122512

Bogotá D.C., agosto 16 de 2022

Doctor
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
Presidente de la República de Colombia
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ciudad

ASUNTO: Déficit de subsidios para tarifas de energía eléctrica y gas natural

Respetado Señor Presidente,

Las Agremiaciones de los sectores de electricidad y gas natural, ACOLGEN, ANDEG, ANDESCO, ASOCODIS, NATURGAS y SER Colombia, nos permitimos reiterarle nuestras felicitaciones por su elección como Presidente de la República, y deseamos éxitos en su gestión, para lo cual ponemos a su disposición nuestras capacidades conjuntas como gremios líderes en el sector energético y de los servicios públicos, con el fin de fortalecer y consolidar los sectores de energía eléctrica y gas natural en el país.

Ahora bien, de manera particular, debemos llamar su atención en el hecho de que el pasado 29 de julio, en cumplimiento de la Constitución Política y la normatividad presupuestal vigente, el entonces Ministro de Hacienda José Manuel Restrepo Abondano radicó ante el Honorable Congreso de la República el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia fiscal 2023. Al respecto, nos permitimos exponer la situación actual en materia de asignación para las vigencias fiscales 2022 y 2023, de recursos para cubrir el déficit de subsidios o pagos por menores tarifas de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural que buscan facilitar el acceso a estos servicios a usuarios de menores ingresos.

Lo anterior, no sin antes manifestarle que nuestras empresas afiliadas, conscientes de la situación socio-económica y los índices de pobreza del país, consideran fundamental seguir aportando al objetivo de equidad social a través del otorgamiento de los subsidios a través de las facturas de energía y gas, para lo cual es necesario garantizar que el Presupuesto General de la Nación contenga los recursos correspondientes para ello.

1. Apropriación de recursos en el PGN 2023

Para el año 2022, de no hacerse mayores apropiaciones en lo que resta del año y de acuerdo con información aportada por nuestras empresas agremiadas y con base en el PGN del 2022

(Ley 2159 de 2021) y el Decreto 1793 de 2021, se acumulará un déficit sin apropiar con destino a subsidios, a diciembre 31 del 2022, de aproximadamente de 1,7 billones de pesos para energía eléctrica y de 440 mil millones para gas natural, para un total de 2,14 billones de pesos. En este sentido, es importante tener en cuenta que la disponibilidad de estos recursos es fundamental para que las empresas operen y presten de manera eficiente e ininterrumpida los servicios a su cargo. Además, es motivo de preocupación que a julio 31 del 2022, se adeude una suma cercana a los 574 mil millones a los prestadores del servicio de energía eléctrica y de 270 mil millones a quienes prestan el servicio de gas natural, por concepto de subsidios ya otorgados a los usuarios.

Por otra parte, y en lo que atañe a la vigencia 2023, las necesidades en subsidios para cubrir la totalidad de los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas natural, son del orden de 3,8 billones de pesos para energía y de 950 mil millones de pesos para gas natural.

Con base en lo anterior, para cubrir los años 2022 y 2023 se requiere apropiar sumas cercanas a 5,5 billones de pesos para energía eléctrica¹, y 1,4 billones de pesos para gas natural, para un total en estos dos sectores, de 6,9 billones de pesos.

No obstante, observamos que en el Proyecto de Ley 088C-2022 del PGN del año 2023 que fue sometido a consideración del Congreso de la República, se propone apropiar recursos tan solo por valor de 2,9 billones de pesos para los sectores de energía y gas, suma ésta que incluye los subsidios para energía eléctrica, gas por red, GLP en cilindros y compensación por el transporte de combustibles líquidos para abastecer al departamento de Nariño. Para energía se asignan 2,1 billones y para gas por red 670 mil millones, lo cual también cubre empresas no afiliadas a nuestras agremiaciones. Es decir que, adicional a estas sumas, para nuestras empresas asociadas, en el servicio de energía eléctrica el faltante por apropiar a diciembre 31 del 2023 sería cercano a 3,7 billones de pesos, mientras que para el servicio de gas natural el faltante estimado sería de alrededor de 730 mil millones.

Considerando lo expuesto, vemos con absoluta preocupación que la apropiación de recursos que se ha propuesto para subsidiar a usuarios de menores ingresos, de manera que puedan accedan a los servicios de energía y gas, resulta insuficiente para cubrir el déficit evidenciado para el año 2023. Lo anterior, con mayor razón, cuando parte de los recursos que se están apropiando en el presupuesto del año 2023, están destinados a cubrir el déficit que faltó apropiar para el año 2022; por tanto, mientras se aprueba el uso de dichos recursos, se tendrá una dificultad adicional para la financiación del déficit, mientras el mismo sigue acumulándose.

Por lo anterior, queremos advertir que el proyecto de presupuesto sometido a consideración del Congreso por parte del anterior gobierno no incorpora la totalidad de los recursos necesarios para subsidios, a pesar de que éstos corresponden a gasto público social, el cual tiene prioridad sobre cualquier otra asignación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 366 de la Constitución Nacional, y en concordancia con el artículo 100 de la Ley 142 de

¹ Suma que no incluye los efectos de la reglamentación del artículo 228 de la Ley 1955 de 2019 sobre las Asociaciones de Pequeños Productores Rurales

1994, y el artículo 42 de la Ley 1430 de 2010, en donde se señala que “El Gobierno Nacional apropiará en el PGN anualmente los recursos presupuestales necesarios en su totalidad para pagar de forma oportuna y en primer orden los subsidios de los estratos 1, 2 y 3 para los usuarios de energía eléctrica”.

De no apropiarse la totalidad de los recursos de subsidios que requieren los sectores mencionados, podría afectarse el flujo de caja de las empresas prestadoras, lo que generaría gravosas consecuencias en materias tales como la priorización de inversiones necesarias para la expansión de servicio, el incremento de la cobertura, la reducción de pérdidas, la relación entre mejoramiento y mantenimiento de la calidad, el abastecimiento seguro y confiable de la demanda, e, incluso las tarifas por cobrar a los usuarios finales, incluidos dentro de éstos, los más vulnerables.

2. Ampliación del plazo de otorgamiento del 10% de subsidio adicional

El artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 extendió hasta el próximo 31 de diciembre de 2022 los subsidios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, y que han sido prorrogados por el artículo 1 de la Ley 1428 de 2010, el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015.

De no extenderse nuevamente este plazo, los usuarios de estratos 1 y 2 pasarían de recibir hasta el 60% y el 50% de subsidio respectivamente, a recibir hasta el 50% y 40%, según el caso, lo cual incrementaría entre un 20% a 25% el valor de factura por consumo de subsistencia, afectando el bolsillo de estos colombianos actualmente beneficiados.

Por lo tanto, es prioritario extender esta medida antes de finalizar el año a través de un trámite legislativo, para lo cual resulta adecuado incluir este asunto en la Ley del Presupuesto General de la Nación.

3. Mecanismos para garantizar el pago de subsidios por parte del Gobierno Nacional

El artículo 113 de la Ley 2159 de 2021 en la cual se decretó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022, se definió la posibilidad de reconocer y pagar mediante el servicio a la deuda los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible.

Dado que esto puede ayudar a proporcionar una garantía del pago de los recursos asociados a los subsidios de estratos 1 y 2, y un respaldo de recursos para el Gobierno Nacional, sugerimos incluirlo nuevamente en esta nueva Ley. Por lo tanto, proponemos incluir el siguiente artículo:

ARTÍCULO XX.. Durante la presente vigencia fiscal, la Nación podrá pagar subsidios para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y gas combustible por red, que se hayan causado antes de la vigencia de la presente Ley o que se causen durante la misma, a través de recursos de crédito, incluyendo la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública, en condiciones de mercado. La

emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.

En el contexto de todo lo anterior, confiamos en que su gobierno tomará medidas que permitan asegurar la sostenibilidad del esquema de solidaridad de subsidios y contribuciones, buscando que los recursos se focalicen en los usuarios que realmente requieren esta ayuda para acceder a los servicios de energía y gas. Para estos efectos, las agremiaciones firmantes nos ponemos a disposición del Gobierno Nacional para contribuir en la estructuración de una propuesta en ese sentido.

De acuerdo con lo esbozado, y con el ánimo de contribuir a las soluciones que le permitan al Gobierno Nacional cumplir las metas de redistribución de ingresos y garantizar un servicio público eficiente y de calidad, de manera respetuosa y urgente nos permitimos solicitarle adelantar las siguientes acciones en el corto plazo lo siguiente:

- Realizar de manera urgente el pago de la totalidad del déficit de subsidios ya otorgado a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 por parte de las empresas prestados en lo corrido de 2022 a las empresas, toda vez que al 31 de julio del 2022 la deuda ascendía a la suma de 574 mil millones de pesos para energía eléctrica y 270 mil millones de pesos para gas natural.
- Incorporar en el PGN del 2023 la totalidad de los recursos presupuestales que se requieren para cubrir las necesidades de subsidios de nuestras empresas para los años 2022 y 2023, cercanas a 5,5 billones de pesos para energía eléctrica y 1,4 billones de pesos para gas natural, para un total de estos 2 sectores, de 6,8 billones de pesos.
- Dar continuidad temporal a los subsidios adicionales de los estratos 1 y 2, los cuales tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo con el artículo 297° de la Ley 1955 de 2019, lo cual implica la necesidad de llevar a cabo un trámite legislativo antes de finalizar el año 2022 y dados los tiempos de debate de la Ley de Presupuesto General de la Nación, este podría ser el mejor mecanismo.
- Dar continuidad al párrafo contenido en el artículo 297° de la Ley 1955 de 2019, y promover su reglamentación con el fin de lograr una óptima focalización de los subsidios.
- Considerar para el pago de subsidios la autorización de vigencias futuras y/o utilización de recursos del Sistema Nacional de Regalías. Así mismo, incluir la posibilidad de pago de subsidios a través de recursos de crédito, incluyendo la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública.

Con base en lo anterior, de manera respetuosa solicitamos su urgente intervención para que se consideren los puntos planteados, de tal manera que no se afecte la sostenibilidad de un sector de la economía que es fundamental en el desarrollo y competitividad del país, y se evite la concreción de los riesgos asociados a la imposibilidad económica de las empresas para continuar financiando los subsidios, cuya responsabilidad es del Gobierno Nacional.

Quedamos a su total disposición para ampliar la información que considere necesaria.

Cordialmente,



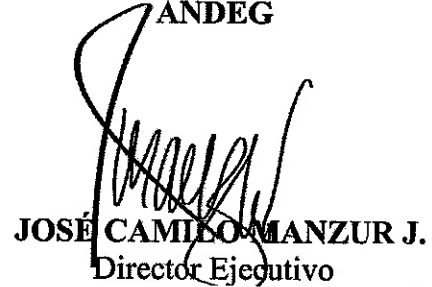
NATALIA GUTIÉRREZ J.
Presidenta Ejecutiva
ACOLGEN



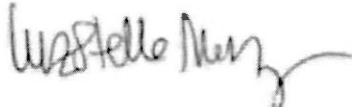
ALEJANDRO CASTAÑEDA C.
Director Ejecutivo
ANDEG



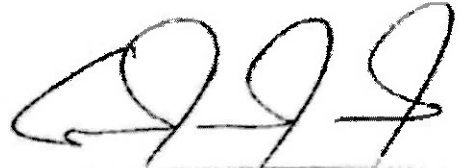
CAMILO SÁNCHEZ O.
Presidente
ANDESCO



JOSÉ CAMILO MANZUR J.
Director Ejecutivo



LUZ STELLA MURGAS M.
Presidenta
NATURGAS



GERMÁN CORREDOR AVELLA
Director Ejecutivo
SER COLOMBIA

Con Copia:

Dr. Roy Barreras – Presidente Senado de la República
Dr. David Ricardo Racero – Presidente Cámara de Representantes
Dr. José Antonio Ocampo – Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dra. Irene Vélez Torres – Ministerio de Minas y Energía
Dr. César Ferrari – Dirección del Departamento Nacional de Planeación
Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público - Privada
Procuraduría General de la Nación
Contraloría General de la Nación
Dr. Diego Guevara – Viceministerio General de Hacienda y Crédito Público
Dr. Gonzalo Hernández – Viceministerio Técnico de Hacienda y Crédito Público
Viceministerio de Energía
Dr. Didier Alberto Tavera Amado – Director Ejecutivo Federación Nacional de Departamentos
Dr. Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo Federación Colombiana de Municipios
Lorenzo Castillo Barvo – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (e)
Dr. Jorge Alberto Valencia Marín – Director Ejecutivo de la CREG

